



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 06-09-2023

ESTADO No. 135

RG.	Ponente	Radicación	DEMANDANTE	DEMANDADO	Clase	F. Actuación	Actuación
1	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	25000-23-42-000-2023-00027-00	FRANK CARLOS ROJAS ARIAS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	5/09/2023	AUTO QUE ORDENA REQUERIR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA — SUBSECCIÓN “C”

Bogotá D.C. cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel

AUTO

Referencia:
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: **FRANK CARLOS ROJAS ARIAS.**
Demandado: Nación — Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.
Radicación No.250002342000-2023-00027-00.
Asunto: **Requiere antecedentes administrativos.**
Tema: Disciplinario.

ANTECEDENTES

Revisado el expediente se observa que, la entidad demandada hasta la fecha no ha allegado copia del expediente disciplinario del demandante, pese a que en el auto admisorio de la demanda de diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹, en el numeral 5º se le requirió para tal fin, por lo tanto, se le solicitará por **segunda vez** dicha documental y para el efecto se le concederá el término improrrogable de cinco (5) días.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - Por Secretaría, requiérase **por segunda vez** a la entidad demandada, para que en el término improrrogable de **cinco (5) días** contados a partir del recibo del respectivo oficio, **allegue directamente o a través de la dependencia o autoridad que corresponda, la totalidad expediente disciplinario del señor Frank Carlos Rojas Arias identificado con la C.C. No. 80.795.578 de Bogotá.**

¹ Archivo No. 7 del expediente digital.

Demandante: Frank Carlos Rojas Arias.
Radicado No. 2023-00027-00

Así las cosas, se recuerda a la demandada, que el desobedecimiento a la orden antes citada, constituye **Falta Disciplinaria Gravísima** y en consecuencia, si lo solicitado no es allegado en el término concedido, **se iniciarán las acciones disciplinarias y penales respectivas**, por obstrucción a la justicia y desacato a orden judicial.

SEGUNDO. - Cumplido lo anterior y allegada la prueba, ingrese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

NG

CONSTANCIA: La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

² A los correos electrónicos acreditados en el expediente digital.